

OBLIGACIÓN DE DESEMBARQUE

Pragmatismo ante todo

Sin remitirnos a los fundamentos del artículo 15, conviene recordar que los objetivos fundamentales de la PPC son:

- el desarrollo sostenible de las actividades relacionadas con la pesca,
- la aplicación del principio de precaución en la gestión, aplicando un porcentaje de explotación que permita alcanzar el Rendimiento Máximo Sostenible (RMS),
- la puesta en marcha del enfoque ecosistémico,
- la recopilación de datos científicos.

En ese sentido, el párrafo 5 del artículo 2 de la PPC precisa las acciones previstas, para alcanzar estos objetivos.

Particularmente, la puesta en marcha de la Obligación de Desembarque y de las disposiciones del artículo 15 deben inscribirse en una voluntad de “eliminación gradual de los descartes que tengan en cuenta los mejores dictámenes científicos disponibles”, evitando y reduciendo en lo posible las capturas no deseadas y que gradualmente las capturas vayan siendo desembarcadas. La prohibición de los descartes no debe mirarse con aprensión, como objetivo particular, sino como un medio para alcanzar los objetivos generales de la PPC, entre los cuales figura la explotación de las poblaciones según RMS y sin omitir la sostenibilidad de las actividades (resultados a nivel socioeconómico).

Las propuestas que figuran a continuación se inscriben en esta lógica, para garantizar una aplicación pragmática de la Obligación de Desembarque:

- Adaptar el volumen de capturas de las poblaciones en relación con el RMS,
- Mejorar las prácticas de la pesca para reducir las capturas no deseadas (soluciones técnicas, zonas y temporalidad de actividades...),
- Mejorar la utilización de las capturas no deseadas,
- Aplicación de los condicionantes socialmente aceptables para la tripulación y económicamente rentables para la empresa.

Reconocer que la supervivencia de los individuos se beneficia de la productividad de las poblaciones

La aplicación del artículo 15.4.b, relativa a la alta supervivencia debe aplicarse à:

- La cigala de arrastre (OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TB, OT, PT y TX) en las subzonas CIEM VIII – IX: se mantiene exención aprobada, obtenida en 2016
- La raya VIII – IX: nueva exención para todas las especies y todos los artes de pesca, a cambio de una mejora de las prácticas de devolución al mar para garantizar una supervivencia máxima (rayas seleccionadas y devueltas al mar en premier, con la mayor precaución). Están realizándose estudios por parte de diferentes Estados miembro sobre los diferentes litorales + proyecto ENSURE del IFREMER en las aguas sur.

- Solla VIII: nueva exención (¿todos los artes?), sobre la base de los estudios realizados en el mar del Norte.
- Exención de todas las especies sujetas a los TAC para las artes de pesca que empleen anzuelo o nasas.

Exenciones de minimis bien calibradas para responder al equilibrio de las actividades

El principal motivo conducente a que las instituciones adoptaran el artículo 15 es la importancia de algunos niveles de descartes, en algunas pesquerías. En esa época, se citaban porcentajes de un 35%, correspondientes a una fracción de todas las especies descartadas con relación a todas las especies desembarcadas. A partir de lo cual, no hay razón alguna para que dichas exenciones no se calibren a escala de la totalidad de capturas por arte.

Incluso si se han realizado a menudo esfuerzos, y se continuará realizándolos, resulta imposible impedir la captura de la totalidad de especies no deseadas. Pedir a la tripulación que trate dichas capturas, a falta de la subsiguiente revalorización, representaría como trabajos forzados, y quedaría sin realizar. Por ello, conviene prever una exención De Minimis Combinada para todas las especies y para las grandes categorías de artes (redes, arrastre), que abarque los descartes de especies que carecen de valor comercial o que están deterioradas. Dichos DM combinados resultan ser una de las soluciones más realistas para permitir una aplicación pragmática de esta normativa.

En algunos casos complicados, habrá que ir más allá, completando estos porcentajes determinados de manera global. Se propone sumar a su aplicación mejoras eficaces de la práctica o artes selectivos

El artículo 15.5.c debe aplicarse de manera genérica, y además de las exenciones ya obtenidas en los casos siguientes:

- Redes, en las subzonas CIEM (GNS, GNT, GND, GNC, GTR, GEN, GNF) en las subzonas CIEM VIII y IX: un 1% de exención, calculada y controlada, tomando en consideración el conjunto de las capturas de especies sujetas a los TAC, efectuadas con este arte en la subzona VIII, y en beneficio del conjunto de estas mismas especies (aparte de las especies exentas por alto porcentaje de supervivencia).
- Arrastre (OTT, OTB, PTB, OT, PT, TBN, TBS, TX, SCC, SPR, TB, SDN, SX, SV), en las subzonas CIEM VIII y IX: un 3% de exención, calculada y controlada, contemplando el conjunto de capturas de especies sujetas a los TAC, realizadas con este arte en la subzona VIII, y en beneficio del conjunto de estas mismas especies (exceptuando aquellas exentas por alto porcentaje de supervivencia).

La determinación de cuotas de captura (uplift)

Todos los TAC en 2019, para las especies que no dispongan de evaluación analítica, deberán determinarse sobre la base siguiente, para tener en cuenta el nivel real de capturas:

$$\text{TAC 2019} = \text{TAC 2018} + \text{promedio de descartes (2015-2017)}$$